



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252
RADICADO	05001-31-10-012-2023-00810-00
PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** promovida por la señora **DIANA CRISTINA ARANGO VALENCIA**, en interés de su hija **ABRIL MUÑOZ ARANGO** contra de **WILSON ALBERTO MUÑOZ MONSALVE** se encontraron las siguientes deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1: Excluirá la solicitud de medida cautelar por improcedente en este asunto, adicional a ello el despacho no cuenta con los elementos de juicio necesarios para emitir una orden en tal sentido, ello debido al estado en que se encuentra el proceso.

Adicional a ello, lo solicitado es parte de la decisión final del proceso una vez sea zanjada la litis.

2: Allegará acta de conciliación en materia de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, celebrada entre los señores **DIANA CRISTINA ARANGO VALENCIA** Y **WILSON ALBERTO MUÑOZ MONSALVE**, como requisito de procedibilidad (NUMERAL 9º ARTÍCULO 69 de la LEY 2220 DE 2022 y 90 del Código General Del Proceso). **Dicha acta debe contener concretamente los asuntos citados para conciliar, mismos que deben coincidir con las pretensiones de la demanda.**

3: De conformidad con el artículo 8º de LA LEY 2213 DE 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **WILMER JOSÉ JIMENEZ JURADO** y allegará las evidencias que lo acredite.

4: Indicará concretamente la dirección del domicilio de **ABRIL MUÑOZ ARANGO**.

5: Adecuará las pretensiones de la demanda, ello debido a que como fueron formuladas son improcedentes, lo anterior teniendo en cuenta que en la normatividad que regula este asunto (LEY 1098 de 2006 y 1878 de 2018) ninguna disposición se incluyó para otorgar un permiso **permanente** de salida del país.

6: Cumplido lo anterior, y de conformidad con el artículo 9° de la ley 1878 de 2018 Adicionará las pretensiones de la demanda indicando la fecha de salida e ingreso al país de la niña **ABRIL MUÑOZ ARANGO**.

7: De conformidad con lo estipulado en la ley 1878 DE 2018, indicará concretamente la dirección donde permanecerá la niña **ABRIL MUÑOZ ARANGO**., durante el viaje que pretende realizar.

8: De conformidad con el artículo 8° de LA LEY 2213 DE 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **WILSON ALBERTO MUÑOZ MONSALVE** y allegará las evidencias que lo acredite.

9: De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° de la ley 2213 de 2022 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Se advierte a los solicitantes de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** promovida por la señora **DIANA CRISTINA ARANGO VALENCIA**, en interés de su hija **ABRIL MUÑOZ ARANGO** contra de **WILSON ALBERTO MUÑOZ MONSALVE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **0209 fijados** hoy 07 de diciembre de **2023**
a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd421fc8f4722067c10c8288e985c7e7a6e328532a5657e9898270d1c9bb5a**

Documento generado en 06/12/2023 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>